

Cuahtēmoc.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a las 13:30 horas del **lunes diecinueve de octubre de dos mil veinte**, en la sala de juntas del área de Concejales, estando presentes **Bertín Miranda Villalobos**, Coordinador General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidente del Comité de Transparencia; **Ana Virginia Corzo Cosme**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Salvador Loyo Arechandieta**, Jefa de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y Suplente del Director General de Administración; **Alfredo Aguilar Feregrino**, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante, **Nélida Nayethzy Chavero Becerril**, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente y **Óscar Abel Fuentes Rocha**, Concejal e Invitado, previa convocatoria, se llevó a cabo la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

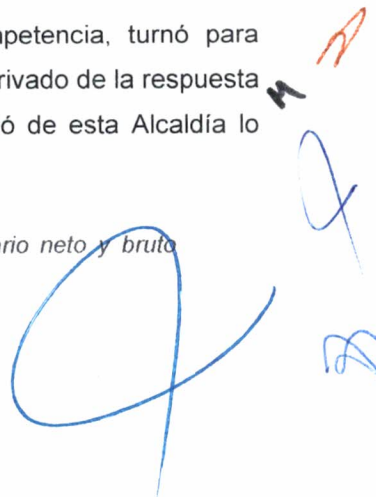
II. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 2287/2019, DERIVADO DE LA RESPUESTA AL FOLIO 0422000108319, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Se sometió al análisis y posterior aprobación de la declaratoria de inexistencia, respecto del recurso de revisión **RR.IP.2287/2019**, derivado de la respuesta al folio **0422000108319**, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración.

A manera de resumen, la Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, turnó para cumplimiento, la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RR.IP.2287/2019**, derivado de la respuesta al folio **0422000108319**, a la Dirección General de Administración, la cual, requirió de esta Alcaldía lo siguiente:

[...]

"...por año el monto erogado en su contraloría interna / nombre, curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores" (sic).



Cuauhtémoc.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020.

Por su parte, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emitió pronunciamiento, mediante Nota Informativa **113**.

"Derivado de lo anterior, usted nos solicita se le informe si en efecto el personal que se encuentra adscrito al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía depende de la Secretaría General de la Contraloría de la Ciudad de México.

Al respecto y dando también respuesta al particular, le informo que esta Dirección de Recursos Humanos no tiene conocimiento del monto erogado de la Contraloría Interna, ya que el Órgano Interno de Control en esta Alcaldía Cuauhtémoc depende jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría General, misma que forma parte de la Administración Pública centralizada del Gobierno de la ciudad de México de conformidad a lo establecido en la fracción XIX del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Adicionalmente el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 20, fracción XIII, pronuncia que es atribución de las secretarías del Gobierno de la Ciudad de México ejercer el presupuesto autorizado para su funcionamiento.

En cuanto a la información relativa al personal adscrito al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía Cuauhtémoc, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se encontró registro alguno que nos indique la existencia de personal adscrito al Órgano Interno de Control.

De lo anterior, es necesario señalar que el personal que labora dentro de las oficinas que ocupan el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, es nombrado por la Secretaría de la Contraloría General, como lo indica el artículo 45, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aunado a ello, la fracción X del artículo 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indica que es facultad de las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, la adscripción del personal en las diferentes unidades administrativas que dependan de ellas. El artículo 134, fracción V, cita que la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, es la responsable de vigilar y supervisar las acciones del personal técnico operativo que labora en cada uno de los órganos Internos de Control de las Alcaldías de la Ciudad de México." (SIC).

Derivado de lo anterior se orientó la solicitud a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que dicho sujeto obligado proporcionará la información del interés del particular. Al respecto el solicitante interpuso un recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente: "...los funcionarios y trabajadores de la contraloría interna son pagados unos por la Alcaldía y la Secretaría de la Contraloría nombra a sus titulares. Adicionalmente manifestó que la Contraloría cuenta con trabajadores sindicalizados." (sic)

De tal forma, el Pleno del Instituto resolvió el 21 de agosto de 2019, en su **CONSIDERANDO QUINTO**, MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado y ordenó emitir una nueva en la que:

Cuauhtémoc.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020.

“Realice búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida en los términos solicitados, en observancia a lo establecido por la ley de archivos correspondiente del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y hasta el 1 de septiembre de 2017 por ser de su competencia.”

De esta manera, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **DRH/000851/2020**, de fecha 12 de octubre de 2020, manifiesta lo siguiente:

*“Por lo anterior y para dar atención a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que esta Dirección de Recursos Humanos solicito con oficio **DRH/000811/2020** al Lic. Ignacio López Villaseñor, Subdirector de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, así como a la Lic. Brenda Martha Oviedo Vizcaya, Subdirectora de Administración de Personal con oficio **DRH/000812/2020** ambos de fecha 08 de octubre de 2020, realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección a su cargo, así como en los archivos de las Jefaturas de unidad Departamental dependientes de ellas, contestando con los oficios **SALMP/002217/2020** de fecha 12 de octubre de 2020 (Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal) y **SAP/0041/2020** de fecha 09 de octubre de 2020 (Subdirección de Administración), haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la **J.U.D. de Movimientos de Personal**, como en la **J.U.D. de Control de Asistencia de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal**, así como en los archivos de la **J.U.D. de Pagos y de la J.U.D. de Nóminas dependientes de la Subdirección de Administración de Personal**, no encontrando registro o documento que indique que algún servidor público adscrito a esta Alcaldía Cuauhtémoc haya estado comisionado y/o asignado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc, en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y hasta el 1° de septiembre de 2017.*

Se anexan copias simples de los oficios DRH/000811/2020 y DRH/0812/2020, así como de las respuestas SALMP/002217/2020 y SAP/0041/2020.

Por lo antes expuesto, se solicita de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de declaratoria de inexistencia, con base a lo señalado en los artículos 91, 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Una vez analizada la declaratoria de inexistencia y aprobada esta por unanimidad de votos, con abstención del Órgano Interno de Control en la votación, se acuerda:

ACUERDO 01-27SE-19102020

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones propuestas de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la declaratoria de inexistencia de algún registro o documento que indique que algún servidor público adscrito a esta Alcaldía Cuauhtémoc haya estado comisionado y/o asignado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc, en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y hasta el 1° de septiembre de 2017.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique y realice los procedimientos correspondientes al cumplimiento de la resolución al RR.2293/2019 ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

Para dar cumplimiento al tercer punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la clasificación propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud con número de folio **0422000115220**, a través de la cual se requirió de esta alcaldía lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud de suspensión de actividades o clausura de obras, solicito el documento de verificación que se realizo de la obra comprendida de la calle de Mellado 58 Col. Valle Gomez C.P. 06240 de esta Alcaldía. de acuerdo al numero de folio SUAC 040320314337 de fecha 4 de marzo de 2020." (sic)

La Unidad de Transparencia, dentro de la esfera de su competencia, turnó la solicitud de información a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales. Por su parte, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante oficio **CESAC/00129/2020**, de fecha 30 de marzo de 2020, manifestó que:

[...]

"Respecto a lo solicitado, me permito informarte que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos alojada en el Sistema de Atención Ciudadana (SacNet), así como en la base de datos SUAC, se encontró una solicitud que coincide con la información solicitada, la cual se detalla a continuación:

| FOLIO | TIPO DE SOLICITUD | DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD | ESTATUS |
|-------------------|--|--|---------------------------------|
| SUAC-040320314337 | VERIFICACIÓN DE OBRA TURNADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO | SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE OBRA EN LA CALLE DE MELLADO NÚMERO 58 COL. VALLE GÓMEZ YA QUE ES UNA OBRA LA CUAL NO TIENE SEÑALAMIENTOS DE PEATONES NI CUENTA CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES SOLO PLACA DEL SINDICATO TAMPOCO TIENE D.R.O. POR LO QUE SE PIDE SEA VERIFICADA Y DE PROCEDER SEA CLAUSURADA. YA QUE DE UN PISO VA A PASAR A TRES. TRABAJAN 10:00 A 17:00 HRS. | CONCLUIDO CON FECHA: 24/03/2020 |

Al respecto me permito informarle que la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana tiene entre sus funciones orientar, informar, recibir, registrar, y gestionar las peticiones de la ciudadanía que acuden a solicitar alguno de los servicios que brinda este órgano Político Administrativo; las áreas operativas son las responsables de la realización del servicio, las encargadas de emitir las respuestas correspondientes a los peticionarios, así como del resguardo de las mismas. Lo anterior, fundamentado en los LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA vigentes. No obstante, que dentro de los servicios solicitados a través del CESAC y que se encuentran registrados en el catálogo de servicios vigente, se tiene el de Verificación de Obra, por lo que dichas solicitudes son canalizadas a la Dirección General de Gobierno, área responsable de darles atención y el seguimiento correspondiente.” (sic)

[...]

En lo que respecta a la Dirección General de Gobierno, esta emitió respuesta a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, mediante oficio con referencia **DGG/SVR/203/2020**, de fecha 31 de marzo de 2020, en el cual se manifestó que, en el ámbito de competencia de esa Subdirección, “...se realizó la búsqueda en el archivo localizando la Visita de Verificación para Construcción con número de Orden **AC/DGG/SVR/OVO/440/2020**, para el inmueble ubicado en Calle Mellado, número 58, colonia Valle Gómez, Alcaldía Cauhtémoc, de la que se turnó copia a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.” (sic)

En ese sentido, la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección Jurídica y de Servicios Legales, solicitó a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, someter a consideración del Comité de Transparencia (**oficio AC/DGJySL/SCI-JCRAG/1825/2020**), la reserva de la información concerniente a dicho expediente (anexando pruebas de daño), toda vez que la resolución administrativa no ha causado estado y se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 183 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Visto lo anterior y una vez analizada la clasificación, se acuerda por unanimidad de votos, con abstención del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

ACUERDO 02-27SE-19102020

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.

Cauhtémoc.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **0422000115220**, referente al expediente **AC/DGG/SVR/OVO/440/2020**.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En continuidad con el Orden del Día se procedió a la presentación de la solicitud de información con número de folio **0422000143720**, en la cual, el solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito copia de los siguientes documentos relativos a la construcción que se realiza en la azotea del inmueble ubicado en la calle Donceles, 12, entre Marconi y Héroes del 57, Centro Histórico, Alcaldía de Cauhtémoc, Ciudad de México: 1) Constancia de Publicitación Vecinal (art. 94 Quater, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal); 2) Manifestación de Construcción y anexos (art. 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal); 3) Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcción; 4) Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcción; 5) Autorización otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); 6) Aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, del Director del Patrimonio Cultural Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), y 7) Todos los documentos que integran el expediente PAOT-2020-547-SOT-163.

Datos para facilitar su localización

Los documentos solicitados con los números 3) y 4), a saber, la Orden y el Acta de Visita de Verificación, fueron referidos por la Jefa de Unidad Departamental de Verificación de Obras, de la Alcaldía de Cauhtémoc, en su oficio AC/DGG/SVR/JUDVO/1226/2020, del 11 de mayo de 2020.

Los documentos solicitados con los número 5) y 6), a saber, la Autorización del INAH y el Dictamen de SEDUVI, obedecen a que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la Zona de Monumentos Históricos, "Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro 'A'", tal como lo indica la página http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCauhtemoc&cuen taCatastral=004_089_06&idDenuncia=&ocultar=1&x=-99.1396455&y=19.4370315&z=0.5." (sic)

Al respecto la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de conformidad con el artículo 211 de la Ley en la materia a las áreas correspondientes, entre las que se encuentran, la Dirección General de Gobierno, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, la cual, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/2280/2020**, solicitó la reserva de la información en los siguientes términos:

[...]

"Derivado de lo anterior le informo en cuanto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, esta Subdirección se encuentra en la imposibilidad de atender su requerimiento por no incidir en nuestra competencia, respecto al número 4, hago de su conocimiento, que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la Visita de Verificación Administrativa con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/337/2020**, en relación al inmueble ubicado en calle **Donceles, número 12 Azotea, colonia Centro, Alcaldía Cuahtémoc**, mismo que se encuentra en substanciado el procedimiento y una vez concluido se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente.

Visto lo anterior y toda vez que el procedimiento administrativo con motivo de una Visita de Verificación Administrativa se encuentra substanciado el procedimiento sin que a la fecha del presente, esta Autoridad haya emitido Resolución Administrativa correspondiente, se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo que se solicita la reserva de la información **anexando para ello pruebas de daño**, con la inteligencia que una vez emitida la Resolución Administrativa y que haya causado estado, la información será pública, en los términos del artículo antes mencionado y los relativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigente en la Ciudad de México."

[...]

Como se expone en la respuesta de la Subdirección de Calificación de Infracciones, la resolución administrativa no ha causado estado y de hacerse pública la información se podría obstaculizar el proceso, razón por la cual se solicita la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva.

Visto lo anterior y una vez analizada la clasificación, se acuerda por unanimidad de votos, con abstención del Órgano Interno de Control, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO 03-27SE-19102020

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones propuestas de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **0422000143720**, relativo al expediente **AC/DGG/SVR/OVO/337/2020**.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos por la Ley en la materia.

V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En relación con el quinto punto del día, se procedió a la presentación de la solicitud de información con número de folio **0422000145720**, en la cual el particular solicitó la siguiente información:

Cuauhtémoc.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020.

“Solicito copia de los siguientes documentos relativos a la construcción que se realiza en la azotea del inmueble ubicado en la calle Donceles, 12, entre Marconi y Héroes del 57, Centro Histórico, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México: 1) Constancia de Publicitación Vecinal (art. 94 Quater, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal); 2) Manifestación de Construcción y anexos (art. 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal); 3) Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcción; 4) Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcción; 5) Autorización otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); 6) Aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, del Director del Patrimonio Cultural Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), y 7) Todos los documentos que integran el expediente PAOT-2020-547-SOT-163.

Datos para facilitar su localización

Los documentos solicitados con los números 3) y 4), a saber, la Orden y el Acta de Visita de Verificación, fueron

referidos por la Jefa de Unidad Departamental de Verificación de Obras, de la Alcaldía de Cuauhtémoc, en su oficio AC/DGG/SVR/JUDVO/1226/2020, del 11 de mayo de 2020.

Los documentos solicitados con los número 5) y 6), a saber, la Autorización del INAH y el Dictamen de SEDUVI, obedecen a que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la Zona de Monumentos Históricos, “Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro ‘A’”, tal como lo indica la página

[\(sic\)*](http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCuauhtemoc&cuentaCatastral=004_089_06&idDenuncia=&ocultar=1&x=-99.1396455&y=19.4370315&z=0.5.”</i></p></div><div data-bbox=)*

Para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia solicitó el apoyo de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; por su parte, la Dirección General de Gobierno, a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos (**oficio AC/DGG/0977/2020**) expresó que:

[...]

*Al respecto, y en ámbito de competencia únicamente se emite la información en lo relativo a los numerales 3) y 4); de la búsqueda exhaustiva efectuada en el archivo de la Subdirección de Verificación de Reglamentos, se localizó la Orden de Visita de Verificación para la Construcción número **AC/DGG/SVR/OVO/337/2020**, para el inmueble ubicado en calle **Donceles, número 12, azotea, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc**, siendo ejecutada el 25 de febrero de 2020, por el personal especializado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta alcaldía; de la que se turno copia a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica y de Servicios Legales, para conocimiento y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.*

*Siendo importante mencionar que no se está en condiciones de emitir la copia de la Visita de Verificación número **AC/DGG/SVR/OVO/337/2020**, toda vez que a la fecha no se ha recibido por parte de la Subdirección de Calificación de Infracciones, Resolución Administrativa que ponga fin a dicho procedimiento...”. (sic)*

En ese sentido, la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, emitió su respuesta en los siguientes términos:

[...]

"Derivado de lo anterior le informo en cuanto a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6** y **7**, esta Subdirección se encuentra en la imposibilidad de atender su requerimiento por no incidir en nuestra competencia, respecto al número **4**, hago de su conocimiento, que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la Vista de Verificación Administrativa con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/337/2020**, en relación al inmueble ubicado en calle **Donceles, número 12 Azotea, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**, mismo que se encuentra en substanciado el procedimiento y una vez concluido se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente.

Visto lo anterior y toda vez que el procedimiento administrativo con motivo de una Visita de Verificación Administrativa se encuentra substanciado el procedimiento sin que a la fecha del presente, esta Autoridad haya emitido Resolución Administrativa correspondiente, se encuentran en el supuesto previsto en el artículo **183, fracción VII**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo que se solicita la reserva de la información **anexando para ello pruebas de daño**, con la inteligencia que una vez emitida la Resolución Administrativa y que haya causado estado, la información será pública, en los términos del artículo antes mencionado y los relativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigente en la Ciudad de México."

[...]

Una vez expuesto lo anterior y a solicitud del área antes mencionada, se propone la clasificación bajo la modalidad de reserva, toda vez que la resolución administrativa no ha causado estado y se podría obstaculizar el procedimiento. Visto lo anterior y una vez analizada la clasificación, se acuerda por unanimidad de votos, con abstención del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

ACUERDO 04-27SE-19102020

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones propuestas de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **0422000145720**, relativo al expediente **AC/DGG/SVR/OVO/337/2020**.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VI. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14:30:00 horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaria Técnica e invitados.

Cuauhtémoc.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN
CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 19 DE OCTUBRE DE
2020.**

BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS
Coordinador General de Planeación del
Desarrollo y Buena Administración y
Presidente del Comité

ANA VIRGINIA CORZO COSME
J.U.D de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité

SALVADOR LOYO ARECHANDIETA
Director General de Administración e
Integrante del Comité

ADOLFO ROMAN MONTERO
Director General Jurídico y de Servicios
Legales e Integrante del Comité

ALFREDO AGUILAR FEREGRINO
Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité

NÉLIDA NAYETHZY CHAVERO BECERRIL
Directora de Recursos Materiales y Servicios
Generales e Invitada Permanente del Comité

ÓSCAR ABEL FUENTES ROCHA
Concejal e Invitado del Comité